



Proyecto de Real Decreto por el que se determinan las especialidades de conocimiento a efectos del establecimiento de los perfiles de los concursos de las plazas de profesorado universitario de las universidades públicas y los ámbitos de conocimiento a efectos de la adscripción de los puestos de trabajo del profesorado universitario, y modificación del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, y del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario.

I

Mediante este real decreto se actualiza la relación de áreas de conocimiento que se recogía en el todavía vigente anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, si bien ante el uso también de esta expresión en otras normas vigentes, se hace necesario su cambio, en aras de dotar de claridad al sistema, de modo que a partir de la aprobación de la presente norma se denominarán dichas áreas de conocimiento como “especialidades de conocimiento”.

Las especialidades de conocimiento tienen una evidente trascendencia para el sistema universitario español pues son un elemento fundamental en los concursos de acceso a las plazas de profesorado universitario, en tanto que todas las plazas que se convoquen deberán estar perfiladas mediante su adscripción a una o varias especialidades del conocimiento, a partir de la relación de las mismas que se establece en el presente real decreto, lo que a su vez determina los perfiles académicos que deberán disponer los candidatos o las candidatas a obtener dicha plaza. En otras palabras, las especialidades del conocimiento tienen un papel clave en la articulación de las plantillas universitarias de personal docente e investigador.

Este papel relevante de las especialidades (hasta ahora áreas) del conocimiento en los perfiles de las plazas de profesorado ya quedó establecido en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos.

Por todo ello, la relación de especialidades de conocimiento que se aprueba se ha elaborado de forma consensuada con los representantes de las universidades, teniendo presente la evolución del conocimiento científico, tecnológico y humanístico del sistema universitario español y, asimismo, considerando el desarrollo y expansión de la oferta académica de Grados, Másteres Universitarios y de Programas de Doctorado producida en España en las últimas dos décadas, que han comportado -y están comportando- la necesidad de cubrir esa docencia con profesorado especializado.



Por otro lado, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario en su artículo 64.4, establece que todos los puestos de trabajo de profesorado funcionario y laboral deben adscribirse a los ámbitos de conocimiento que se establezcan reglamentariamente por el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades. Dicho precepto legal también obliga a que dichos ámbitos de conocimiento sean lo suficientemente amplios para permitir y favorecer la movilidad del profesorado, así como facilitar su carrera profesional y la necesaria interdisciplinariedad y colaboración entre especialidades.

No obstante, la complejidad de las estructuras del profesorado universitario y la propia heterogeneidad de las instituciones que conforman el sistema universitario de nuestro país (y de cada uno de sus centros y departamentos según su trayectoria histórica, tamaño, especialización o localización), así como la necesidad de flexibilizar la organización de las estructuras de profesorado y la implementación de las respectivas políticas de personal docente e investigador desde el ejercicio de la autonomía universitaria, comportan que la ejecución del mencionado mandato de adscripción deba conciliarse con el principio de que cada universidad encauzará, desde la asunción de las responsabilidades derivadas de la autonomía universitaria, la gestión de los recursos humanos de que dispone. Será responsabilidad de las universidades la determinación de cómo desarrollarán esta adscripción y con qué criterios.

En todo caso, si la especialidad del conocimiento define el perfil docente e investigador de una plaza de profesorado universitario fijada en el momento del concurso de provisión de la misma, el ámbito del conocimiento agrupa los diversos puestos de trabajo -entendiéndose por ello el espacio profesional de desarrollo de las actividades académicas de cada profesor o profesora- temáticamente afines y con un marcado enfoque generalista como así lo establece la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Por ello, es necesario que en el seno de las universidades se establezca el equilibrio adecuado entre la especialidad de conocimiento que define el perfil de la plaza y el ámbito de conocimiento que determina el espacio de realización de las actividades académicas, teniendo en ellas un papel relevante lógicamente la función docente. En este sentido, el avance importante en adaptar la realidad de nuestras universidades al desarrollo del conocimiento científico, tecnológico y humanístico producido en estas últimas décadas a través del incremento de especialidades de conocimiento, debe guardar una concordancia con la necesidad de que todas las asignaturas de los diferentes planes de estudios que configuran la oferta docente de las universidades públicas se cubran cada curso, con el profesorado que disponga de los conocimientos requeridos, siendo los ámbitos del conocimiento el lugar preferente donde se articule esa concordancia y equilibrio, en los cuales los departamentos, escuelas y facultades son sus actores fundamentales, junto con el profesorado.

Este real decreto, de igual modo, tiene como objetivo el clarificar el espacio de uso del concepto “ámbito del conocimiento” en la normativa que regula diversos aspectos de la realidad universitaria, en tanto que esta expresión únicamente



queda circunscrita para encuadrar todos los puestos de trabajo del profesorado funcionario y laboral que configuran la plantilla de una universidad pública.

II

Esta norma, en suma, tiene por objeto la determinación de las especialidades de conocimiento que sustituyen a las áreas de conocimiento previstas en el anexo I del Real Decreto Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, anexo que es ahora derogado. Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, se enumeran los ámbitos de conocimiento a que se deberán adscribir todos los puestos de trabajo de profesorado funcionario y laboral.

De acuerdo con lo anterior, esta norma se organiza en cinco artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales. En el articulado se expresan su objeto y ámbito de aplicación y se regulan diferentes aspectos relacionados con los ámbitos de conocimiento a los que deben adscribirse los puestos de trabajo del profesorado universitario; así como, las especialidades que son utilizadas para perfilar las plazas de profesorado a las que concursan las personas que reúnan las condiciones exigidas en dicho proceso de provisión de plazas.

En la parte final, las disposiciones adicionales se refieren a la aplicación de lo establecido en este real decreto por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la adscripción del profesorado funcionario o laboral a los diferentes ámbitos del conocimiento en su relación de puestos de trabajo y una habilitación al Consejo de Universidades para proponer unos criterios comunes a todas las universidades públicas relativos a la relación entre los ámbitos del conocimiento y las especialidades de conocimiento, respectivamente.

A continuación, la disposición transitoria única versa sobre la implementación de lo establecido en relación con las especialidades de conocimiento en las universidades públicas y, por su parte, la disposición derogatoria única deroga el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

Las disposiciones finales contienen, por el siguiente orden, la modificación del artículo 4 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, de manera que, en consonancia con la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, los planes de estudio universitarios tengan como referente los derechos de la infancia y la adolescencia y la lucha contra la violencia ejercida sobre las personas menores de edad, en especial en relación con las enseñanzas oficiales propias de los ámbitos sanitario, social, educativo, del periodismo y Ciencias de la Información, del derecho y en las conducentes



al ejercicio de profesiones reguladas con contacto habitual con personas menores de edad; así como la modificación de la disposición final tercera del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, la expresión del título competencial que ampara al Estado para dictar la norma, la habilitación normativa a la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la autorización para la modificación de las relaciones de especialidades y ámbitos de conocimiento por la Secretaría General de Universidades y decisión sobre la entrada en vigor.

III

El real decreto se adecúa a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En relación con los principios de necesidad, eficacia y seguridad jurídica, la nueva norma proporciona un marco regulatorio actualizado con arreglo a la nueva Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, cuya comprensión y aplicación facilita y además su contenido dispositivo es coherente con el ordenamiento jurídico español.

Respecto al principio de proporcionalidad, la norma contiene la regulación imprescindible para su objeto y, además, no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, y es el instrumento más adecuado.

Por otra parte, cumple con el principio de transparencia ya que, en este preámbulo y en la Memoria del análisis de impacto normativo de la norma, se identifica claramente su propósito y durante su proceso de elaboración, se ha favorecido la participación de las personas potencialmente destinatarias de la regulación que contiene, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 50/1007, de 27 de noviembre, del Gobierno y sus normas de desarrollo.

Por último, respeta el principio de eficiencia, puesto que no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

En el proceso de elaboración de este real decreto, han conocido del mismo las comunidades autónomas en el seno de la Conferencia General de Política Universitaria y el Consejo de Universidades. Asimismo, durante dicho proceso han sido, además, consultadas otras asociaciones y organizaciones representativas de la educación universitaria en España.

El presente real decreto se aprueba en virtud del mandato a favor del Gobierno contenido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo del Sistema Universitario, y, por otra parte, con carácter general, tiene fundamento legal en la habilitación reglamentaria contenida en su disposición final octava dicha norma legal.



Este real decreto se ampara en lo dispuesto en el artículo 149.1.30^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en relación con las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia educativa.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XX de XXXX de XXXX,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto*

Constituye el objeto de este real decreto la determinación de las especialidades de conocimiento a efectos del establecimiento de los perfiles de los concursos de las plazas de profesorado universitario de las universidades públicas y los ámbitos de conocimiento a efectos de la adscripción de los puestos de trabajo de todo el profesorado universitario.

Artículo 2. *Las especialidades de conocimiento.*

1. Las especialidades de conocimiento que determinan el perfil académico, docente e investigador de las plazas de profesorado tanto de los cuerpos docentes universitarios funcionarios como del profesorado laboral, cuyos concursos puedan convocarse en las universidades públicas españolas. Los miembros del profesorado de los cuerpos docentes y del profesorado laboral deberán estar adscritos, al menos, a una especialidad.
2. Todas las plazas que se provean mediante un procedimiento de concurso en las universidades públicas deberán especificar una especialidad del conocimiento, o varias especialidades, si así se requiere, a las que se adscriban las mismas.
3. A efectos de lo dispuesto en el presente real decreto, una plaza de profesorado se concreta en el desempeño de un puesto de trabajo obtenido mediante oferta pública, e incluido en la relación de puestos de trabajo de la universidad, cuyos requerimientos específicos se determinan mediante un perfil, o perfiles, de especialidad de conocimiento.

Artículo 3. *Relación de especialidades.*

Las plazas no podrán perfilarse más allá de las especialidades de conocimiento que se relacionan a continuación:

- A) Nuevas especialidades de conocimiento:

Orden	Relación de especialidades del conocimiento
-------	---------------------------------------------



1	Acústica
2	Alergología
3	Álgebra
4	Análisis del Comportamiento Político
5	Análisis Geográfico Regional
6	Análisis Matemático
7	Anatomía Patológica Animal
8	Anatomía Patológica Humana
9	Anatomía y Embriología Animal
10	Anatomía y Embriología Humana
11	Anestesiología y Reanimación
12	Angiología y Cirugía Vascular
13	Antropología Física
14	Antropología Social
15	Aparato Digestivo
16	Arqueología
17	Arquitectura y Tecnología de Computadores
18	Astronomía y Astrofísica
19	Biblioteconomía, Información y Documentación
20	Bioética
21	Biología Celular
22	Biología Computacional y Bioinformática
23	Biología Molecular
24	Biomedicina
25	Bioquímica
26	Biotecnología
27	Botánica
28	Cardiología
29	Ciencia de Datos
30	Ciencia de la Administración, Gestión Pública y Políticas Públicas
31	Ciencia Política y de la Administración
32	Ciencias de la Computación
33	Ciencias de los Materiales
34	Ciencias y Técnicas Historiográficas
35	Cirugía Bucal
36	Cirugía Cardiovascular
37	Cirugía General y del Aparato Digestivo
38	Cirugía Oral y Maxilofacial
39	Cirugía Ortopédica y Traumatología
40	Cirugía Pediátrica
41	Cirugía Plástica, Estética y Reparadora



42	Cirugía Torácica
43	Cirugía Veterinaria
44	Composición Arquitectónica
45	Comunicación Audiovisual
46	Comunicación Política
47	Conservación y Restauración de Patrimonio Artístico y Cultural
48	Construcciones Arquitectónicas
49	Construcciones Navales
50	Contabilidad
51	Criminología
52	Cristalografía
53	Demografía
54	Depósitos Minerales
55	Derecho Administrativo
56	Derecho Civil
57	Derecho Constitucional
58	Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
59	Derecho Eclesiástico del Estado
60	Derecho Financiero y Tributario
61	Derecho Internacional Privado
62	Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales
63	Derecho Mercantil
64	Derecho Penal
65	Derecho Procesal
66	Derecho Romano
67	Dermatología Médico Quirúrgica y Venereología
68	Dibujo
69	Didáctica de la Expresión Corporal
70	Didáctica de la Expresión Musical
71	Didáctica de la Matemática
72	Didáctica de las Artes Visuales
73	Didáctica de las Ciencias Experimentales
74	Didáctica de las Ciencias Sociales
75	Didáctica de las Lenguas y Literaturas
76	Didáctica y Organización Escolar
77	Dirección de Operaciones en Empresas
78	Dirección y Gestión Deportiva
79	Diseño
80	Diseño en Contenidos Digitales e Interactivos
81	Ecología
82	Econometría



83	Economía Aplicada
84	Economía Financiera
85	Economía Social y Cooperativa
86	Economía y Hacienda Pública
87	Economía, Sociología y Política Agraria
88	Edafología y Química Agrícola
89	Edificación
90	Educación Social
91	Ejercicio Físico-deportivo para la promoción de la Salud
92	Electromagnetismo
93	Electrónica y Microelectrónica
94	Endocrinología
95	Enfermería Clínica y Cuidados Críticos
96	Enfermería de Adultos
97	Enfermería de Adultos Mayores
98	Enfermería Familiar, Comunitaria, del Trabajo y del Género
99	Enfermería Infantil y Adolescente
100	Enfermería Obstétrico-ginecológica
101	Enfermería Salud Mental
102	Enseñanza de la Actividad Física y del Deporte
103	Entrenamiento y Rendimiento Deportivo
104	Epidemiología y Salud Pública
105	Escultura
106	Estadística e Investigación Operativa
107	Estética y Teoría de las Artes
108	Estratigrafía
109	Estructura Económica y Economía del Desarrollo
110	Estructura Social y Cambio Social
111	Estructuras Arquitectónicas
112	Estudio de las Religiones
113	Estudios Árabes e Islámicos
114	Estudios de Asia Oriental
115	Estudios de Género y Estudios Feministas
116	Ética y Filosofía Política
117	Explotación de Minas
118	Expresión Gráfica Arquitectónica
119	Expresión Gráfica en la Ingeniería
120	Farmacia y Tecnología Farmacéutica
121	Farmacología Humana
122	Farmacología Veterinaria
123	Filología Griega



124	Filología Latina
125	Filosofía
126	Filosofía del Derecho
127	Física Aplicada
128	Física Atómica Molecular y Nuclear y Física de Altas Energías
129	Física de la Materia Condensada
130	Física de la Tierra
131	Física de Materiales
132	Física del Aire y de la Atmósfera
133	Física Teórica
134	Fisiología Animal
135	Fisiología Humana
136	Fisiología Vegetal
137	Fisioterapia en las Disfunciones Cardiorrespiratorias
138	Fisioterapia en las Disfunciones Neurológicas
139	Fisioterapia en las Disfunciones Neuromusculoesqueléticas
140	Fisioterapia en las Disfunciones Vasculares
141	Fisioterapia General
142	Fundamentos de Análisis Económico
143	Fundamentos de Enfermería y de la gestión del cuidado enfermero
144	Genética
145	Geociencias marinas
146	Geodinámica Externa
147	Geodinámica Interna
148	Geografía Física
149	Geografía Humana
150	Geometría y Topología
151	Geriatría
152	Hematología y Hemoterapia
153	Histología Animal
154	Histología Humana
155	Histología Vegetal
156	Historia Antigua
157	Historia Contemporánea
158	Historia de América
159	Historia de la Ciencia
160	Historia del Arte Antiguo y Medieval
161	Historia del Arte Contemporáneo y Arte Audiovisual
162	Historia del Arte de la Edad Moderna
163	Historia del Derecho y de las Instituciones
164	Historia del Pensamiento y de los Movimientos Sociales y Políticos



165	Historia e Instituciones Económicas
166	Historia Medieval
167	Historia Moderna
168	Ingeniería Aeroespacial
169	Ingeniería Biomédica
170	Ingeniería Cartográfica Geodésica y Fotogrametría
171	Ingeniería de la Construcción
172	Ingeniería de la Navegación
173	Ingeniería de los Procesos de Fabricación
174	Ingeniería de Materiales, Textil y Papelera
175	Ingeniería de Organización Industrial
176	Ingeniería de Sistemas, Automática y Robótica
177	Ingeniería del Software y Tecnologías de la Información
178	Ingeniería del Terreno
179	Ingeniería e Infraestructuras de los Transportes
180	Ingeniería Eléctrica
181	Ingeniería Forestal y del Medio Natural
182	Ingeniería Hidráulica
183	Ingeniería Mecánica
184	Ingeniería Metalúrgica
185	Ingeniería Nuclear
186	Ingeniería para la Creación Digital
187	Ingeniería Química
188	Ingeniería Telemática
189	Ingeniería y Ciencias Agrarias
190	Inmunología
191	Inteligencia Artificial y Aprendizaje Automático
192	Intervención en Trabajo Social
193	Lengua Española
194	Lengua y Lingüística Alemana
195	Lengua y Lingüística Árabe
196	Lengua y Lingüística Catalana
197	Lengua y Lingüística Francesa
198	Lengua y Lingüística Gallega y Portuguesa
199	Lengua y Lingüística Indoeuropeas
200	Lengua y Lingüística Inglesa
201	Lengua y Lingüística Italiana
202	Lengua y Lingüística Vasca
203	Lenguajes y Sistemas Informáticos
204	Lenguas y Lingüística de Asia Oriental
205	Lenguas y Lingüística Hebreo y Aramea



206	Lenguas y Lingüísticas Eslavas
207	Lenguas y Lingüísticas Románicas
208	Lingüística General
209	Literatura Alemana
210	Literatura Árabe y Cultura Islámica
211	Literatura Catalana
212	Literatura Eslava
213	Literatura Española
214	Literatura Francesa
215	Literatura Gallega
216	Literatura Hebreo y Aramea
217	Literatura Italiana
218	Literatura Portuguesa
219	Literatura Románica
220	Literatura Vasca
221	Literaturas en lengua inglesa
222	Literaturas Hispanoamericanas
223	Literaturas y Culturas de Asia Oriental
224	Lógica y Filosofía de la Ciencia
225	Logopedia
226	Macroeconomía
227	Máquinas y Motores Térmicos
228	Marketing e Investigación de Mercados
229	Matemática Aplicada
230	Mecánica de Fluidos
231	Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras
232	Medicina de Enfermedades Infecciosas
233	Medicina del Trabajo
234	Medicina Digestiva
235	Medicina Familiar y Comunitaria
236	Medicina Física y Rehabilitación
237	Medicina Intensiva
238	Medicina Interna
239	Medicina Interna Veterinaria
240	Medicina Legal y Forense
241	Medicina Nuclear
242	Medicina Preventiva y Salud Pública
243	Meteorología
244	Metodología de la Investigación Social
245	Metodología de las Ciencias del Comportamiento
246	Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa



247	Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación
248	Microbiología
249	Microeconomía
250	Mineralogía
251	Museología
252	Música
253	Musicología
254	Nefrología
255	Neumología
256	Neurociencias
257	Neurocirugía
258	Neurofisiología Clínica
259	Neurología
260	Nutrición Humana y Dietética
261	Nutrición y Bromatología
262	Obstetricia y Ginecología
263	Odontología
264	Odontología Restauradora y Prótesis Bucofacial
265	Odontopediatría, Odontología Preventiva y Comunitaria, y Salud Pública
266	Oftalmología
267	Oncología Radioterápica
268	Oncología Médica
269	Óptica
270	Optometría
271	Organización de Empresas
272	Ortodoncia
273	Otorrinolaringología
274	Otras lenguas románicas peninsulares
275	Paisajismo
276	Paleobotánica
277	Paleontología Invertebrados
278	Paleontología Vertebrados
279	Parasitología
280	Pediatría
281	Periodismo
282	Periodoncia y Patología Médica Bucal
283	Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico
284	Petrología y Geoquímica
285	Pintura
286	Podología en Alteraciones Biomecánica, Ortopodología y Podología Física
287	Podología en pie de Riesgo



288	Podología Quirúrgica
289	Política Económica
290	Política Internacional y Política Comparada
291	Prehistoria
292	Producción Animal
293	Producción Vegetal
294	Prospección e Investigación Minera
295	Prótesis Odontológica y Odontología Conservadora
296	Proyectos Arquitectónicos
297	Proyectos de Ingeniería
298	Psicobiología
299	Psicología Básica
300	Psicología Evolutiva y de la Educación
301	Psicología Social
302	Psiquiatría
303	Publicidad
304	Química Analítica
305	Química Física
306	Química Inorgánica
307	Química Orgánica
308	Radiología y Medicina Física
309	Relaciones Laborales y Recursos Humanos
310	Relaciones Públicas y Comunicación Organizacional
311	Reproducción y Obstetricia Veterinaria
312	Reumatología
313	Salud digital, investigación e innovación en Enfermería
314	Sanidad Animal
315	Sanidad Vegetal
316	Sistemas de Información Empresarial
317	Sociología de la Comunicación, del Conocimiento y de la Cultura
318	Sociología de la Educación
319	Sociología de la Población y del Territorio
320	Sociología de los Problemas Sociales
321	Sociología Económica y del Trabajo
322	Sociología Política
323	Tecnología de los Alimentos
324	Tecnología de los Sistemas Información Geográfica
325	Tecnología Electrónica
326	Tecnologías del Medio Ambiente
327	Teología
328	Teoría de la Literatura y Literatura Comparada



329	Teoría de la Señal y Comunicaciones
330	Teoría del Arte
331	Teoría e Historia de la Educación
332	Teoría Política
333	Teoría Sociológica
334	Terapia Ocupacional
335	Toxicología
336	Trabajo Social en Bienestar Social
337	Trabajo Social en Educación
338	Trabajo Social en los Servicios Sociales
339	Trabajo Social en Salud
340	Traducción e Interpretación
341	Traumatología y Ortopedia
342	Turismo
343	Urbanismo y Ordenación del Territorio
344	Urología
345	Videojuegos y Animación
346	Zoología

B) Especialidades que se recogen como áreas del conocimiento en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, y que en la relación de especialidades del presente real decreto no aparecen por haber cambiado de denominación o por subdivisiones de las mismas, pero que seguirán vigentes formando parte del catálogo de especialidades del conocimiento oficiales:

orden	Relación de las especialidades del conocimiento
1	Anatomía Patológica
2	Anatomía y Anatomía Patológica Comparadas
3	Bioquímica y Biología Molecular
4	Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial
5	Ciencias y Técnicas de la Navegación
6	Cirugía
7	Comercialización e Investigación de Mercados
8	Comunicación Audiovisual y Publicidad
9	Cristalografía y Mineralogía
10	Dermatología
11	Didáctica de la Expresión Plástica
12	Economía Financiera y Contabilidad
13	Educación Física y Deportiva
14	Electrónica
15	Enfermería



16	Estomatología
17	Estudios Hebreos y Arameos
18	Farmacología
19	Filología Alemana
20	Filología Catalana
21	Filología Eslava
22	Filología Francesa
23	Filología Gallega y Portuguesa
24	Filología Inglesa
25	Filología Italiana
26	Filología Románica
27	Filología Vasca
28	Filosofía Moral
29	Fisiología
30	Fisioterapia
31	Histología
32	Historia del Arte
33	Ingeniería Agroforestal
34	Ingeniería Textil y Papelera
35	Lingüística Indoeuropea
36	Medicina
37	Medicina y Cirugía Animal
38	Paleontología
39	Sociología

Artículo 4. Los ámbitos del conocimiento.

1. Todos los puestos de trabajo del profesorado de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y del profesorado laboral de las universidades públicas se adscribirán con carácter normativo en un ámbito de conocimiento.
2. Por puesto de trabajo se entiende el conjunto de tareas, actividades y responsabilidades inherentes al desarrollo de las funciones básicas docentes, de investigación y transferencia del profesorado en el correspondiente ámbito del conocimiento. Los ámbitos de conocimiento se utilizarán como criterio preferente en la organización docente, pudiéndose ajustar ésta al perfil de especialidad o especialidades de conocimiento de cada plaza.

Artículo 5. Relación de ámbitos de conocimiento.

1. Todos los puestos de trabajo asignados al personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y al profesorado laboral deberán adscribirse a los ámbitos de conocimiento que se relacionan a continuación:



Orden	Relación de ámbitos del conocimiento
1	Actividad Física y Ciencias del Deporte
2	Ámbitos Sanitarios: Fisioterapia, Podología, Nutrición, Terapia Ocupacional, Óptica y Optometría, y Logopedia
3	Antropología
4	Arqueología
5	Arquitectura, Ingeniería civil, Edificación, Urbanismo y Topografía
6	Bellas Artes
7	Biología, Biotecnología, Bioquímica y Microbiología
8	Ciencia Política y de la Administración
9	Ciencia y Tecnología de los Materiales
10	Ciencias Biomédicas
11	Ciencias de la Educación
12	Ciencias de los Alimentos y Nutrición
13	Ciencias Medioambientales
14	Derecho y Especialidades Jurídicas
15	Didácticas Específicas
16	Economía y otras Disciplinas Económicas
17	Empresa
18	Enfermería
19	Farmacia
20	Filologías Española, Catalana, Gallega, Vasca, Románica y Clásica
21	Filosofía
22	Física y Astronomía
23	Geografía
24	Geología y otras Ciencias de la Tierra
25	Historia
26	Historia del Arte
27	Ingeniería Aeronáutica y Aeroespacial
28	Ingeniería Biomédica
29	Ingeniería de la Navegación
30	Ingeniería de Minas
31	Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica e Ingeniería de la Telecomunicación
32	Ingeniería Industrial, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Automática, e Ingeniería de la Organización Industrial
33	Ingeniería Informática e Ingeniería de Sistemas
34	Ingeniería Química e Ingeniería de los Materiales
35	Ingeniería y Ciencias Agrarias, Ingeniería Forestal y del Medio Natural, y Tecnología de los Alimentos
36	Ingenierías del Ámbito de la Defensa
37	Lenguas Modernas y sus Literaturas y Culturas
38	Lingüística, Traducción e Interpretación
39	Matemáticas y Estadística
40	Medicina, Cirugía y Odontología



41	Musicología
42	Otras Ciencias
43	Otras Ciencias Sociales
44	Otras Ingenierías
45	Otras Lenguas y sus Literaturas
46	Periodismo, Comunicación Audiovisual, Publicidad y Relaciones Públicas
47	Psicología
48	Química
49	Sociología
50	Teoría de la Literatura y Literatura Comparada
51	Trabajo Social
52	Veterinaria

2. Cada universidad regulará en el ejercicio del principio de autonomía universitaria, el procedimiento interno para adscribir los puestos de trabajo de su profesorado funcionario y laboral a un determinado ámbito del conocimiento, previa aprobación de dicho procedimiento por sus órganos de gobierno.

Disposición adicional primera. *Aplicación de lo establecido en este real decreto por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.*

1. Se autoriza a la Secretaría General de Universidades a adoptar las medidas y establecer los mecanismos adecuados que permitan los cambios que la aplicación de este real decreto comporte en las bases de datos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, que incluyan información referida al profesorado universitario.

2. De igual modo, la Secretaría General de Universidades establecerá los mecanismos adecuados para la coordinación con las agencias de calidad del sistema universitario español en todo lo que pudiera implicar la implementación de lo fijado en esta norma.

Disposición adicional segunda. *Adscripción del profesorado.*

1. En el plazo de doce meses, desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto, las universidades públicas deberán asignar los puestos de trabajo del profesorado funcionario o laboral a los diferentes ámbitos del conocimiento en su relación de puestos de trabajo.

2. El profesorado que ya forme parte de las plantillas de las universidades públicas y tenga asignada un área de conocimiento, definida como especialidad del conocimiento una vez entre en vigor el presente real decreto, mantendrá dicha asignación.



En caso de que, de forma excepcional, quisiese modificar su especialidad para elegir una de entre las especialidades que figuran en el listado que se incluye en el artículo 3, y que sea de nueva creación, deberá solicitarlo al Vicerrectorado responsable de la política de profesorado de su universidad en un plazo máximo de doce meses a contar a partir de la fecha de la concreción de los criterios a los que se refiere el párrafo siguiente. El órgano competente para resolver esta petición será el Consejo de Gobierno de cada universidad, atendiendo a los procedimientos y criterios que cada universidad determine a este efecto.

3. El Consejo de Universidades establecerá los criterios básicos comunes del procedimiento, descrito en el párrafo precedente, por el cual se guiará la valoración de la adecuación del perfil académico (trayectoria docente e investigadora) del profesorado a la especialidad solicitada.

Disposición adicional tercera. *Modificación del apartado 1 del artículo 11 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario.*

Se modifica el apartado a tenor de la siguiente redacción:

“Art. 11. Docencia.

1. Los catedráticos y las catedráticas y los profesores y las profesoras titulares de Universidad y los catedráticos y las catedráticas y los profesores y las profesoras titulares de Escuelas Universitarias tendrán la obligación de impartir enseñanzas teóricas y prácticas en cualquier Centro de su Universidad y, en su caso, en Centros sanitarios concertados, en materias relacionadas con el ámbito del conocimiento en el que su puesto de trabajo esté adscrito, teniendo presente, en términos generales, la especialidad o especialidades de conocimiento de la plaza, y que figuren en planes de estudio conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales.

2. De igual forma, lo establecido en el apartado 1 de este artículo es de aplicación al profesorado permanente laboral y al profesorado temporal laboral.”

Disposición adicional cuarta. *Modificación del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos.*

Se modifica la Disposición final tercera que quedará con el siguiente redactado:

«Disposición final tercera. Especialidades de conocimiento.

El Gobierno a propuesta del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades aprobará el listado de las especialidades de conocimiento a las que hace referencia este real decreto.»



Disposición transitoria única. *Implementación de lo establecido en relación con las especialidades de conocimiento en las universidades públicas.*

1. Todas las convocatorias de concursos para la provisión de una plaza de profesorado que hayan sido aprobadas por los Consejos de Gobierno de las universidades públicas en el momento de entrada en vigor de este real decreto no se verán afectadas por lo que en él se dispone con relación a las especialidades de conocimiento.
2. Las convocatorias de plazas que se aprueben por los Consejo de Gobierno de las universidades públicas con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto deberán ya incorporar el perfil o los perfiles de especialidades de conocimiento que se incluyen en él.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Se deroga el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, y, en general, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia educativa.

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

Se faculta a la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final tercera. *Autorización para la modificación de las relaciones de especialidades y ámbitos de conocimiento.*

1. A fin de mantenerlas permanentemente actualizadas con arreglo al estado de las disciplinas académicas, mediante orden de la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades se podrán modificar las relaciones de especialidades y ámbitos de conocimiento previstas, respectivamente, en los artículos 3 y 5 de este real decreto, incorporando, suprimiendo o alterando la denominación de las contempladas en los mismos.
2. El contenido de dichas modificaciones se consultará al Consejo de Universidades.



Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, xx del XXXX, de XXXX

FELIPE R.

La Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades, Diana Morant Ripoll

BOLETA OFICIAL DEL ESTADO